



**ACUERDO No. 025**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS DE EXONERACIONES EN ESPECIAL DE LOS IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS Y PREDIAL UNIFICADO A LAS EMPRESAS QUE SE ESTABLEZCAN COMO NUEVAS, Y VINCULEN PERSONAL RESIDENTE EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE”.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE**, en uso de sus facultades Constitucionales Artículo 313, numeral 4 y 10 y legales, especialmente las conferidas en el artículo 38 de la Ley 14 de 1983 y Artículo 71 de la Ley 136 de 1994, y,

**CONSIDERANDO**

- A. Que dentro del Plan de Desarrollo con vigencia 2008-2011, se encuentra el eje temático de Seguridad Económica, sector Industria y Comercio donde figura como objetivo específico, el mejorar la competitividad real del Municipio y la región con programas y estudios que generen inversión y empleo productivo, teniendo como estrategia el vincular durante el cuatrienio al 10 % del sector empresarial para facilitar la canalización entre la oferta y la demanda laboral.
- B. Que dicha política ha sido acogida por los diferentes gremios de la ciudad en especial por la Cámara de Comercio de Palmira, el Consejo de Competitividad, inversión y Empleo C.I.E y el Comité Cívico Intergremial de Palmira los cuales han presentado propuestas de interés como herramientas que promueven un buen clima de inversión y consecuentemente la generación de empleo con el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de PALMIRA.
- C. Que de acuerdo al comportamiento histórico del impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros el Sector Industrial y Comercial han generado competencia dentro de las diferentes empresas según sus respectivos ámbitos de acción lo que hace necesario conceder la exoneración de los impuestos más representativos para direccionar al Municipio de Palmira como un escenario de paraíso fiscal.
- D. De igual manera el Municipio de Palmira por su ubicación geográfica, el contar con el aeropuerto Bonilla Aragón, al igual que tener dos zonas francas, permite generar la concentración de empresarios en búsqueda de desarrollo y obtención de capitales.
- E. Que al permitir un desarrollo en diferentes actividades del sector industrial y comercial, que con su ubicación en el municipio de Palmira lleven a cabo el cumplimiento de estrategias de reactivación económica, se requiere crear incentivos tributarios para que se establezcan y se ubiquen en éste municipio con la condición de emplear parte de su nómina con personal residente en el Municipio de Palmira.



**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º.- PRIMERO: EXONERACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS .**

Exonérese del pago de Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros en un 100% a las nuevas empresas Industriales, comerciales y de servicios y/o establecimientos de comercio que se domicilien en la zona rural y urbana del Municipio de Palmira.

**PARÁGRAFO 1º.-** Para efectos del presente acuerdo, se entiende por nueva empresa, la que se instale por primera vez en el municipio de Palmira, incluyendo como tales a las agencias, filiales o sucursales de empresas con domicilio en la Ciudad de Palmira. El cambio de denominación o propietario de las empresas o establecimientos de comercio no les da el carácter de nuevas a las ya existentes, en el Municipio. De igual manera no podrán ser consecuencia de liquidaciones, transformaciones o fusiones de otras que se encuentren domiciliadas en el Municipio de Palmira.

**PARÁGRAFO 2º.-** Los incentivos de los que trata este artículo no se harán extensivos a l sector financiero, compraventa, cantinas, prenderías, grilles, bares, cafés, moteles, juegos de azar, electrónicos y todos aquellos que expendan bebidas embriagantes.

**ARTICULO 2º.- CONDICIONES ESPECIALES.**

La exoneración de que trata el artículo anterior, será hasta por el término máximo de 10 años, contados a partir de la expedición de la resolución que reconozca el beneficio de exoneración si cumple con las siguientes condiciones especiales:

- 1.- Acreditar a través de una caja de compensación familiar que el 80% como mínimo de sus trabajadores permanentes tienen como residencia el Municipio de Palmira.
- 2.- Cumplir con las normas laborales vigentes.
- 3.- Presentar un compromiso de Desarrollo Social de acuerdo a las estrategias y las metas consagradas en el Plan de Desarrollo como contraprestación al beneficio obtenido por un monto mínimo equivalente al 10% del valor calculado sobre los impuestos que debería cancelar, el cual se destinara al fondo de capacitación empresarial del Municipio de Palmira.

**ARTÍCULO 3º.- TÉRMINOS DE LA EXONERACIÓN.**

La exoneración del pago de los impuestos de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros y predial unificado en caso de ser propietarios del establecimiento, se otorgará a las empresas que se establezcan como nuevas y que cumplan las condiciones especiales, de acuerdo a los siguientes parámetros:



- 1.- Por un lapso de tres (3) años, a las empresas que vinculen de forma permanente y directa entre 10 y 15 trabajadores.
- 2.- Por un lapso de cinco (5) años, a las empresas que vinculen de forma permanente y directa entre 16 y 30 trabajadores.
- 3.- Por un lapso de ocho (08) años, a las empresas que vinculen de forma permanente y directa entre 31 y 50 trabajadores.
- 4.- Por un lapso de diez (10) años, a las empresas que vinculen de forma permanente y directa más de 50 trabajadores.

**PARÁGRAFO 1º.-** El número de empleados o trabajadores residentes en el Municipio de Palmira vinculados en forma directa, deberán mantenerse con contrato indefinido por el término de la exoneración, salvo las causales de terminación del contrato consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo. De igual manera, si durante el período de exoneración, la empresa beneficiada con la exoneración incrementa el número de empleados residentes en Palmira pasando a un rango superior, ésta podrá solicitar acceder proporcionalmente a los años que le falte de exoneración con un nuevo rango.

**PARÁGRAFO 2º.-** Si el contribuyente acreedor al beneficio de exoneración varía las condiciones que dieron origen a la misma, se procederá a la revocación inmediata, mediante resolución motivada expedida por el señor Alcalde Municipal. Contra dicha resolución procederá el recurso de reposición, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación personal o por Edicto.

#### **ARTICULO 4º.- PROCEDIMIENTO DE LA EXONERACIÓN.**

Para acogerse a los beneficios de que trata éste acuerdo, el empresario o la persona jurídica deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar ante el Alcalde Municipal, solicitud escrita firmada por el representante legal si es persona jurídica o del empresario si es persona natural, donde se manifieste su intención y pruebe el derecho a las exoneraciones contempladas en el presente acuerdo, detallando la actividad, capital de la empresa, lugar de ubicación y la sede principal de sus negocios.
- 2.- Certificado de la cámara de comercio y copia de la escritura de constitución.
- 3.- Certificación de revisor fiscal o contador público donde conste que se trata de una inversión en una nueva empresa establecida en el municipio de Palmira.
- 4.- Cumplir con los requisitos señalados por la Ley para la constitución de empresas, y por los señalados en el presente Acuerdo.
- 5.- Anexar certificado de tradición del inmueble, en caso de ser propietario del inmueble.



- 6.- Demostrar que cumple con el pago de Parafiscales y aportes al Sistema de Seguridad Social.
- 7.- Presentar como contraprestación al beneficio obtenido, el compromiso de Desarrollo Social en que invertirá durante cada año inversiones sociales por un valor no inferior al 10% de la suma total que a título del impuesto de industria y comercio hubiere estado obligado a cancelar. Dicha inversión deberá estar acorde con las estrategias y las metas consagradas en el Plan de Desarrollo 2008-2011 - Dentro de los proyectos de Desarrollo social se podrá tener en cuenta:

la financiación de proyectos de emprendimiento empresarial para estudiantes de bachillerato y personas en condiciones de vulnerabilidad (jóvenes, madres cabeza de familia, discapacitados, adultos mayores).

El otorgamiento de becas hasta en un monto mínimo equivalente al 10% del valor calculado sobre los impuestos de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros y predial unificado para el personal nacido o residente en Palmira y contratado por la actividad objeto de la exoneración, para que se cualifiquen, desarrollen estudios técnicos, tecnológicos o universitarios.

La contratación del primer empleo a los jóvenes recién Egresados de Universidades y que sean nacidos o residentes en el Municipio.

- 8.- Comprobar la generación de empleos a trabajadores nacidos o residentes en Palmira, mediante certificado de vecindad donde conste que residen en el municipio, como mínimo durante los últimos cinco años y anexar la afiliación a una Caja de Compensación Familiar.

#### **ARTÍCULO 5º.- ESTIMULOS A LA REUBICACIÓN DE EMPRESAS EXISTENTES:**

Exonerase el treinta por ciento (30%) del pago del impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros y por el término de cuatro años, a las empresas industriales y comerciales que dentro del año de expedición del presente acuerdo se reubiquen dentro de la jurisdicción del municipio de Palmira de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial P.O.T, bien sea en parques industriales, zonas francas, agropecuarias, tecnológicas, u otras áreas especiales contempladas en el Plan de Desarrollo, tales como turísticas, parques micro-empresariales, ciudadelas artesanales, y en la recta Palmira-Cali y Aeropuerto -Yumbo entre otras, siempre y cuando tengan como mínimo cinco años de haberse constituido como empresa dentro del municipio y logren demostrar la contratación en forma directa e indefinida de veinte (20) empleados o trabajadores nacidos o residentes en el Municipio y logren demostrar la contratación en forma permanente y directa como mínimo de 20 empleados, residentes en el Municipio de Palmira.



**PARÁGRAFO.- PROCEDIMIENTO DE LA EXONERACIÓN.**

Para acogerse a los beneficios de que trata éste artículo, el empresario o la persona jurídica deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Presentar ante el Alcalde Municipal, solicitud escrita firmada por el representante legal si es persona jurídica o del empresario si es persona natural, donde se manifieste su intención y pruebe el derecho a las exoneraciones contempladas a la reubicación de empresas con anexo del certificado de usos del suelo, detallando la actividad, capital de la empresa lugar de ubicación anterior y el lugar de la reubicación.
- 2.- Certificado de la cámara de comercio y copia de la escritura de constitución.
- 3.- Cumplir con los requisitos señalados por la Ley para la constitución de empresas, y por los señalados en el presente Acuerdo.
- 4.-Anexar certificado de tradición del inmueble, en caso de ser propietario del inmueble.
- 5.-Demostrar que cumple con el pago de Parafiscales y aportes al Sistema de Seguridad Social.
- 6.- Presentar como contraprestación al beneficio obtenido el compromiso de Desarrollo Social en que invertirá durante cada año inversiones sociales por un valor no inferior al 10% de la suma total que a título del impuesto de industria y comercio hubiere estado obligado a cancelar. Dicha inversión deberá estar acorde con las estrategias y las metas consagradas en el Plan de Desarrollo 2008-2011.
- 7.- Comprobar la generación de empleos a trabajadores nacidos o residentes en Palmira, mediante certificado de vecindad donde conste que residen en el municipio, como mínimo durante los últimos cinco años y anexar la afiliación a una Caja de Compensación Familiar.

**ARTÍCULO 7º.- ESTÍMULOS A LAS EMPRESAS EXISTENTES POR EXPANSIÓN DE PROYECTOS:**

Exonerase el treinta por ciento ( 30 ) % del pago del impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros y por el término de cinco años, a las empresas industriales y comerciales establecidas en el territorio del municipio de Palmira que dentro del año de expedición del presente acuerdo, realicen proyectos de expansión, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones especiales:

Que la expansión permita incrementar como mínimo un 30% del valor total de su activo fijo determinado en el balance y un 15% del valor del impuesto de industria y comercio liquidado en el año inmediatamente anterior.

- Que por la expansión puede demostrar la vinculación como mínimo de 25 empleados o trabajadores residentes en el Municipio de Palmira.



**PARÁGRAFO.- PROCEDIMIENTO DE LA EXONERACIÓN.**

Para acogerse a los beneficios de que trata éste artículo, el empresario o la persona jurídica deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Presentar ante el Alcalde Municipal, solicitud escrita firmada por el representante legal si es persona jurídica o del empresario si es persona natural, donde se manifieste su intención y pruebe el derecho a las exoneraciones contempladas a las empresas existentes por expansión de proyectos de acuerdo a lo exigido en este artículo.
- 2.- Certificado de la cámara de comercio y copia de la escritura de constitución.
3. Certificación firmada por el contador o revisor fiscal, donde se refleje en cifras la expansión de la empresa existente.
- 4.- Cumplir con los requisitos señalados por la Ley para la constitución de empresas, y por los señalados en el presente Acuerdo.
- 5.-Anexar certificado de tradición del inmueble, y de los nuevos inmuebles donde esta ubicada la expansión de la empresa, solo en caso de ser propietario de la empresa.
- 6.-Demostrar que cumple con el pago de Parafiscales y aportes al Sistema de Seguridad Social.
- 7- Presentar como contraprestación al beneficio obtenido, el compromiso de Desarrollo Social en que invertirá durante cada año inversiones sociales por un valor no inferior al 10% de la suma total que a título del impuesto de industria y comercio hubiere estado obligado a cancelar. Dicha inversión deberá estar acorde con las estrategias y las metas consagradas en el Plan de Desarrollo 2008-2011.
- 8- Comprobar la generación de empleos a trabajadores nacidos o residentes en Palmira, mediante certificado de vecindad donde conste que residen en el municipio, como mínimo durante los últimos cinco años y anexar la afiliación a una Caja de Compensación Familiar.

**ARTÍCULO 7º.- INCENTIVOS PARA LOS VENDEDORES AMBULANTES Y ESTACIONARIOS.**

Los vendedores ambulantes y estacionarios que se acojan a los programas de formalización y legalización que establezca la Administración Municipal, gozarán de una exoneración del pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y Tableros en un 100% cien por ciento o por el término de los dos primeros años de reubicación.

**ARTÍCULO 8.- EXONERACIÓN DEL IMPUESTO DE PREDIAL UNIFICADO.**

1. Exonerase, el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del pago del Impuesto de Predial Unificado, a las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades Industriales o Comerciales y que sean beneficiarias de La



exoneración señalada en el artículo primero del presente Acuerdo para quienes acrediten ser propietarios del inmueble donde funciona la actividad.

2. Exonerase el treinta por ciento (30%) del pago del impuesto de Predial Unificado y por el término de cuatro años, a las personas naturales y jurídicas propietarias de predios que gozan de la exoneración contemplada en el artículo séptimo del presente acuerdo, referente a la reubicación de empresas existentes.
- 3- Exonerase el treinta por ciento (30) % del pago del impuesto de Predial Unificado y por el término de cinco años, a las empresas industriales y comerciales establecidas en el territorio del municipio de Palmira que dentro del año de expedición del presente acuerdo, realicen proyectos de expansión y obtengan los beneficios de exoneración del impuesto de industria y comercio en los términos del presente acuerdo, en lo que corresponda a los nuevos predios donde se realiza la expansión de la actividad.
- 4.- Manténgase vigente las exoneraciones del impuesto predial unificado contemplados en el nuevo acuerdo que modificó el Estatuto Tributario.

**PARÁGRAFO.-** Dentro de la exoneración del impuesto predial unificado no se incluye el beneficio de exoneración de la sobretasa ambiental, bomberil alumbrado público y cualquier otro que constituya recursos de terceros.

## **ARTÍCULO 9º.- RECONOCIMIENTO DE LA EXONERACIÓN.**

Los contribuyentes que demuestren el cumplimiento de los requisitos anteriores, tendrán el reconocimiento de la exoneración dentro de los 4 meses siguientes a la presentación de su solicitud, previo el siguiente procedimiento. Si transcurrido este plazo, no se expide el respectivo acto administrativo se entenderá negada la solicitud.

- 1.- El Secretario de Hacienda y el Profesional Especializado de la Administración Tributaria, realizarán la visita al establecimiento para constatar el cumplimiento de lo señalado en el presente acuerdo.
- 2.- El Alcalde mediante resolución, otorgará el reconocimiento o negación de la exoneración y contra dicho acto administrativo, sólo procederá el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación Personal o por Edicto.

**PARÁGRAFO.-** Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros beneficiados con la exoneración consagrada en el presente Acuerdo, deberán presentar cada año, la declaración y liquidación privada y demostrar dentro de los tres (3) primeros meses de inicio de cada vigencia fiscal, que cumplen y tienen vigentes los requisitos exigidos para hacerse acreedores a estos beneficios tributarios.



**ARTICULO 10°.- EXONERACIÓN DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS :**

Exonerase en el 100% de cada pago del impuesto municipal de Espectáculos Públicos, a las Empresas, fundaciones de utilidad común sin ánimo de Lucro, patronatos escolares y las asociaciones de padres de familia, que promuevan la presentación de espectáculos públicos relacionados con la actividad deportiva y cultural. Estas Entidades deberán presentar como contraprestación al beneficio obtenido, el compromiso de Desarrollo Social en que invertirá durante cada año inversiones sociales por un valor no inferior al 40 % de la suma total que a título del impuesto de Espectáculos Públicos hubiere estado obligado a cancelar. Dicha inversión deberá estar acorde con las estrategias y las metas consagradas en el Plan de Desarrollo 2008-2011.

**PARÁGRAFO.-** La exoneración a que se refiere el presente artículo, procede siempre que los eventos sean programados, organizados y realizados por la misma Entidad que la solicita. En ningún caso, la Entidad a la que se le conceda la exoneración, podrá trasladar o transferir el beneficio a otra persona natural o jurídica.

**ARTÍCULO 11°.- PROCEDIMIENTO.**

Para gozar del beneficio de la exoneración del pago del impuesto de espectáculos públicos, debe cumplirse con los siguientes requisitos:

- 1.- Presentar ante el Alcalde Municipal, solicitud escrita firmada por el representante legal si es persona jurídica o del empresario si es persona natural, donde se manifieste su intención y pruebe el derecho a las exoneraciones.
- 2.- Acreditar legalmente la calidad de Empresa, fundación de utilidad común sin ánimo de Lucro, patronato escolar o asociación de padres de familia.
- 3.- Describir en forma detallada el espectáculo que se proyecta realizar y el estimativo de lo que se va a realizar.
- 4.- Copia de los permisos de las autoridades involucradas para garantizar la seguridad en la realización del espectáculo.
- 5.- Relacionar y sustentar los planes y programas de inversión u obras sociales de infraestructura, en que serán invertidos, los cuales deberán desarrollarse dentro del Municipio.
- 6.- Constituir las pólizas de cumplimiento de la ejecución de las obras en un porcentaje del 20 % del valor de la exoneración del impuesto de debería cancelar.

**ARTICULO 12°.- EXONERACIONES RECONOCIDAS EN VIRTUD DE ACUERDO MUNICIPAL.**

Los contribuyentes que hayan obtenido el beneficio de alguna exoneración tributaria mediante acuerdo administrativo y en virtud de normas que el presente acuerdo derogue, continuarán gozando de dicho beneficio por el término que el correspondiente acto administrativo le concedió.



**ARTICULO 13°.-** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, a excepción de aquellas contempladas en el nuevo Estatuto Tributario.

**GUILLERMO MONTALVO OROZCO**  
Presidente

**LUZ DEY MARTINEZ MARTINEZ**  
Primera Vicepresidente

**MARIA EUGENIA MUÑOZ FERNANDEZ**  
Segunda Vicepresidente

**NORMA PATRICIA SAAVEDRA USMA**  
Secretaria General